



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 04/08 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 31 de enero de 2008, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con la tramitación del procedimiento DT 2007/1149, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN SOBRE LA REGULARIZACIÓN DE USO DE LOS NÚMEROS 09Y

1. Antecedentes de hecho

Primero. Situación actual y periodo de información previa

Telefónica de España, S.A., sociedad unipersonal (en adelante, Telefónica) viene prestando históricamente los servicios de “Información horaria”, “Información de RNE”, “Servicio Aviso y Despertador”, “Información Deportiva” e “Información Diversa” a través de los números cortos 093, 095, 096, 097 y 098, respectivamente.

Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) consideró oportuno abrir un periodo de información previa (correspondiente al expediente DT 2007/316) con el fin de conocer las circunstancias del uso de dichas numeraciones, así como de analizar las posibles distorsiones y ventajas competitivas que el uso no regulado de los citados números puede ocasionar, y estudiar la conveniencia de iniciar un procedimiento administrativo para adoptar las medidas que se consideren oportunas en relación con el uso de los números cortos citados. Con fecha 7 de junio de 2007, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante CMT) aprobó la resolución correspondiente al expediente DT 2007/316 poniendo fin al periodo de información previa a la apertura de un procedimiento relativo al control de la adecuada utilización del plan nacional de numeración en relación con el uso de las numeraciones históricas 09Y por Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica).

En dicha resolución se acuerda iniciar de oficio un procedimiento administrativo de control de la utilización de los recursos numéricos del Plan Nacional de Numeración Telefónica, con el fin de instar a Telefónica al cese de uso de las numeraciones 093, 095, 096, 097 y 098, concediendo un plazo razonable para facilitar la migración de los servicios de “Información horaria”, “Información de RNE”, “Aviso y Despertador”,



“Información Deportiva” e “Información Diversa”, a rangos de numeración atribuidos para servicios de tarificación adicional.

Segundo. Apertura del procedimiento

Mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2007, se comunica a Telefónica que se ha iniciado de oficio un procedimiento administrativo con objeto de regularizar el uso de las numeraciones 093, 095, 096, 097 y 098 a través de la que dicha entidad viene prestando los respectivos servicios de “Información horaria”, “Información de RNE”, “Aviso y Despertador”, “Información Deportiva” e “Información Diversa”.

Tercero. Alegaciones previas de Telefónica

Con fecha 31 de octubre de 2007, tiene entrada en el registro de la CMT escrito de Telefónica de fecha 24 de octubre de 2007 reiterando sus alegaciones ya presentadas en el trámite de la información previa y solicitando que en el caso de que la CMT inste finalmente a Telefónica en el cese del uso de las numeraciones 09Y, conceda a dicha entidad de un plazo razonable para la migración de estos servicios. A este respecto Telefónica considera que el plazo necesario sería de un año, teniendo en cuenta que la migración requiere habilitar una nueva solución técnica de atención a las llamadas dirigidas a los números 09Y y un período de locuciones no inferior a 6 meses para informar a los usuarios sobre las nuevas numeraciones utilizadas.

Por último, en relación a las numeraciones a las que se produciría la migración de los actuales servicios prestados con los números 09Y, Telefónica manifiesta que está analizando las opciones existentes más adecuadas desde el punto de vista comercial, siendo una de ellas la integración de dichos servicios a través de Portal de Voz ofrecido con la numeración interna 1212, en cuyo caso Telefónica asumiría la limitación que supone la imposibilidad de ofrecer estos servicios en interconexión. Asimismo, Telefónica recuerda que la oferta del Portal de Voz ya fue comunicada a esta Comisión el 1 de diciembre de 2005 donde se describían las condiciones particulares del servicio así como las tarifas a aplicar.

Cuarto. Informe de Audiencia

Con fecha de acuse de recibo 5 de diciembre de 2007 se procedió a comunicar la apertura del trámite de audiencia a Telefónica en el que se proponía establecer un periodo de 3 meses previo al de locuciones informativas, que sería de 4 meses de duración, para que Telefónica pudiera llevar a cabo la implementación de los desarrollos técnicos necesarios para la migración de aquellos servicios que dicha entidad considere oportunos y que actualmente viene prestando a través de las numeraciones 093, 095, 096, 097 y 098, debiendo cesar en el uso de dichos números trascurrido dicho periodo de 7 meses en total.

Quinto. Alegaciones al trámite de audiencia

Con fecha 27 de diciembre de 2007 tiene entrada en el registro de la CMT escrito de Telefónica de fecha 19 de diciembre de 2007, solicitando que se conceda un plazo mínimo de 6 meses para la realización de los desarrollos técnicos de la migración e integración de los servicios 09Y al servicio “Portal de Voz”, prestado actualmente a través de la numeración corta 1212 de ámbito interno, de forma previa al período de 4 meses de locuciones informativas.



2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Habilitación competencial de la CMT

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 48.2, establece que la CMT tiene por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones. Dichas competencias generales se concretan en el mencionado artículo 48 al disponer, en el apartado 3.e), que para el cumplimiento de este objeto la Comisión ejercerá, entre otras, la función de adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios.

Asimismo, el artículo 48.2.b) de la LGTel señala la competencia de la Comisión para asignar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine, añadiendo que *“la Comisión velará por la correcta utilización de los recursos públicos de numeración asignados”*.

Por otra parte, el artículo 11.4 del mismo texto legal indica que esta Comisión podrá intervenir en las relaciones entre operadores, a petición de cualquiera de las partes implicadas, o de oficio cuando esté justificado, con objeto de fomentar y, en su caso, garantizar la adecuación del acceso, la interconexión y la interoperabilidad de los servicios, así como la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3. Así, el mencionado artículo 3 recoge, en su letra a), como uno de los objetivos el de *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos”*, y, en su letra d), el de *“hacer posible el uso eficaz de los recursos limitados de telecomunicaciones, como la numeración”*.

Más aun, el artículo 16.4 de la LGTel atribuye a la CMT la competencia para llevar a cabo la gestión y control de los planes de numeración. Este artículo es reproducido literalmente en el artículo 28.1 del Reglamento de mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración (en adelante, Reglamento MAN), aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre.

Los artículos 36 y 40 del Reglamento MAN definen respectivamente los conceptos de gestión y control de la siguiente manera:

- En cuanto al concepto de gestión de recursos públicos de numeración, se define como *“su asignación a los operadores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público”*.
- En lo que se refiere al concepto de control, consiste en velar por *“la adecuada utilización de los recursos asignados a los operadores, de acuerdo con los procedimientos de control que determine el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo”*. Este precepto se refiere sólo al control del uso de los recursos asignados.



El análisis de las previsiones normativas relativas a las competencias atribuidas en materia de numeración conduce a la conclusión de que la competencia atribuida a la CMT, por el artículo 16.4 de la LGTel, de llevar a cabo el control de los planes nacionales de numeración es general y comprende todas las facultades relativas a dicho control, aunque no haya existido una asignación previa de los recursos de numeración.

En este sentido, esta Comisión debe regularizar los usos de los recursos de numeración contemplados en el PNT que no derivan de un acto de asignación, debido a su potestad para ejercer las potestades administrativas precisas para desarrollar materialmente sus competencias de control y gestión del PNT, en atención a las facultades otorgadas a todo organismo público (artículos 3 y 42 de la LOFAGE¹).

Así, si esta Comisión tiene competencia para gestionar el PNT (artículo 28.1 del Reglamento MAN) y para controlar el uso adecuado que se haga de los recursos numéricos asignados (artículos 48.2.b) de la LGTel y 40.1 del Reglamento MAN – competencia que está atribuida en estos términos porque la normativa no permite un uso de recursos de numeración no asignados), al objeto de dictar una resolución que ponga fin a posibles irregularidades en el uso de los mismos por estar haciéndose uso de un recurso de numeración telefónica en relación con el cual no se ha producido un acto de asignación y cuando se están empleando numeraciones fuera de los rangos ya atribuidos en el Plan para la prestación de unos servicios de tarificación adicional. Ello más aún si se tiene en cuenta que ninguna de las otras Administraciones competentes en materia de comunicaciones electrónicas está habilitada para ejercer las funciones de gestión y control del PNT.

En definitiva, el ejercicio de la competencia de gestión y control del PNT implica el ejercicio de las funciones de policía administrativa en relación con el funcionamiento y ejecución de lo previsto en el mismo; es decir, asegurar el cumplimiento de la normativa (examinar las situaciones que se producen, para comprobar si se ajustan o no a la normativa y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para adaptar la situación existente a lo prescrito en las normas).

Segundo.- Avocación

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial suficiente para resolver el expediente administrativo objeto del procedimiento de referencia. El ejercicio de dicha competencia, fue delegado en el Secretario de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en virtud del Acuerdo del Consejo de 3 de febrero de 2005 (BOE núm. 54, de 4 de marzo de 2005).

Sin embargo, al concurrir en el presente caso circunstancias de índole técnico derivadas de la complejidad y relevancia de la materia objeto de este procedimiento, se hace aconsejable un conocimiento directo del mismo por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la LRJPAC, el Consejo avoca para sí su resolución.

¹ Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.



Tercero.- Análisis de la solicitud de Telefónica

Solicitud de Telefónica

En su primer escrito previo al trámite de audiencia, Telefónica reitera sus alegaciones ya presentadas en el anterior procedimiento (DT 2007/316), y en caso de que esta Comisión declare el cese del uso de las numeraciones 09Y, solicita el establecimiento de un plazo de migración no inferior a un año para dichas numeraciones. Asimismo, Telefónica afirma que está barajando la posibilidad de prestar estos servicios a través de la funcionalidad Portal de Voz accesible mediante el número corto de ámbito interno, 1212, exclusivamente para sus abonados del servicio telefónico fijo disponible al público.

Informe de Audiencia

A la vista de la solicitud de Telefónica y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas durante el periodo de información previa (Resolución de 7 de junio de 2007 correspondiente al expediente DT 2007/316), los servicios de la CMT estimaron conveniente realizar las siguientes consideraciones en el informe de audiencia:

Sobre el cese de uso de la numeración 09Y

El caso objeto del presente expediente (regularización de las numeraciones históricas 09Y) se refiere al uso de numeración no asignada dentro de los rangos atribuidos del PNT para servicios de números cortos.

En el procedimiento DT 2007/316 se concluyó que estas numeraciones estaban siendo utilizadas por Telefónica para la prestación de servicios claramente asimilables a servicios de tarificación adicional para los que se encuentran atribuidos rangos específicos (80Y) en el PNT en vigor. Asimismo, también se concluyó que el uso realizado por Telefónica de los números 093, 095, 096, 097 y 098 no se ajustaba a la normativa vigente en materia de numeración puesto que se encontraba dentro de los rangos atribuidos a numeración corta del PNT y no en aquellos rangos específicos atribuidos para la prestación de servicios de tarificación adicional, por lo que esta situación debía corregirse, máxime cuando el uso no regulado de los citados números vulnera los principios de transparencia y no discriminación. Por otra parte se describían las principales irregularidades detectadas en el uso de las numeraciones 09Y por parte de Telefónica que fueron en principio dos:

- Por una parte, la utilización de numeraciones dentro del rango 0XY para prestar servicios de tarificación adicional, es decir, fuera de los rangos específicamente atribuidos con carácter general para su asignación a operadores para la prestación de este tipo de servicios.
- Por otra parte, la falta de pago de tasa por el uso de la numeración con la que el operador presta los servicios, esto es, Telefónica.

Sobre la migración de la numeración

En cuanto a la migración de estos servicios a otros rangos de numeración, Telefónica es libre de utilizar aquellos rangos actualmente atribuidos y de los cuales tenga numeración asignada que se adecuen a la naturaleza de los servicios que viene prestando con las numeraciones 09Y, o adecuar dichos servicios a las condiciones de prestación de los rangos atribuidos actualmente para servicios de tarificación adicional.



Cabe recordar que en la resolución de 28 de junio de 2007 (expediente DT 2006/929) se acordó asignar a Telefónica tres bloques de tarifas especiales, concretamente uno para cada tipo de servicio de tarificación adicional vocal para facturar la componente de valor añadido por llamada y no por tiempo. Asimismo, en el informe remitido por la SETSI en el ámbito de dicho expediente se declara que tal y como se dice en la resolución de la propia SETSI de 16 de julio de 2002, no está prevista la facturación por llamada, pero se cree que el uso de dichos rangos redundaría en un mayor aprovechamiento de los recursos públicos por lo que se propondrá modificar la Resolución de 16 de julio de 2002, de forma que quede inequívocamente establecida la posibilidad de facturar bien por llamada, o bien por duración de las llamadas, para los tres rangos 803, 806 y 807.

Por lo tanto, a la vista de las características de facturación actuales descritas para los servicios 09Y, todos se adecuarían al nivel 3 donde quedaron encuadrados los bloques asignados a Telefónica en el procedimiento DT 2006/929, excepto el 093 que se factura por llamada pero su precio es inferior al del nivel 3, con lo que se debería encuadrar según la tarifa actual en un nivel 2. En el caso del servicio de "Información Diversa" prestado a través del número 098 al facturarse por tiempo se podría encuadrar también dentro del nivel 2 por ser su precio por minuto de 0,50€ aunque el coste de establecimiento de la llamada (0,50€) sería superior al del servicio soporte de un servicio de tarificación adicional cualquiera (0,090152€).

En cuanto a la integración de estos servicios dentro de la funcionalidad de Portal de Voz ofrecida actualmente por Telefónica a sus abonados a través del número corto de ámbito interno 1212, cabe comentar que actualmente a través de dicho número ya se ofrece un servicio de aviso y despertador similar al ofrecido a través del número corto 096 y a un precio inferior. También cabe destacar que en este Portal de Voz actualmente están integrados una serie de servicios variados que incluyen desde servicios de ocio (Horóscopo y Cartelera de cine), información (Taxis, Farmacias, Bocas de Metro, Tiempo, Tráfico, Lotería y Servicio de directorio a través del 11822), gestión de funcionalidades adicionales del servicio telefónico (Agenda, Desvíos, Contestador, Despertador y Recargas Movistar) hasta servicios de averías y asistencia técnica a usuarios (Averías de línea, Averías de ADSL e Imagenio, Configuración y claves ADSL y Otras consultas a través del 1004).

Conforme a lo expuesto en su comunicación de 1 de diciembre de 2005, Telefónica actualmente factura por todos los servicios de ocio e información, salvo el de directorio prestado a través del 11822, 0,20€ por llamada una vez que se accede definitivamente a dicho servicio, cuya tarifa es inferior a la cobrada actualmente por Telefónica para cualquier servicio 09Y. Asimismo factura a través del Portal de Voz al abonado 0,20€ por la prestación del servicio despertador, frente a los 0,7510€ que factura a través del 096.

Sobre los plazos para llevar a cabo la migración

Telefónica considera que el plazo necesario para llevar a cabo la migración de los servicios prestados actualmente con numeraciones 09Y sería de 1 año, debido a que se debe habilitar una nueva solución técnica de atención a las llamadas dirigidas a números 09Y y un período de locuciones informativas a los usuarios sobre las nuevas numeraciones utilizadas, no inferior a seis meses.



En este sentido, Telefónica no aportaba ningún detalle de la nueva solución técnica a desarrollar para la atención futura de las llamadas actualmente prestadas mediante las numeraciones 093, 095, 096, 097 y 098, por lo que no se puede estimar si el plazo solicitado por dicha entidad estaría justificado o no. En este sentido actualmente las llamadas a los números 093, 095, 096, y 097 se atienden mediante un sistema automático que únicamente se dedica a dar la información directamente al usuario, mientras que el 098 se presta mediante operador/a por lo que a juicio de esta Comisión lo único a desarrollar sería un sistema de locuciones previas informando del coste de cada uno de los servicios en caso de su migración a servicios de tarificación adicional para lo que un plazo de un año se considera excesivo. Asimismo, en caso de que finalmente Telefónica decida integrar estos servicios dentro de la funcionalidad de Portal de Voz accesible a través del número corto de ámbito interno, 1212, la interfaz principal ya se encuentra desarrollada y en servicio con lo que únicamente sería necesario desarrollar unas nuevas opciones en el menú de servicios disponibles actualmente, para lo cual un año también parece un plazo excesivo.

Por lo tanto, ante la falta de información sobre la nueva solución técnica a desarrollar y la justificación de los plazos de desarrollo de la misma que Telefónica solicitaba, en el informe de audiencia parecía razonable considerar únicamente un periodo de 3 meses previo al de locuciones, que era de 4 meses de duración, para que Telefónica pudiera acometer aquellos desarrollos técnicos que estimara oportunos para la migración de estos servicios.

Tercero.- Análisis de la alegaciones de Telefónica

Alegaciones de Telefónica

En sus alegaciones en respuesta al trámite de audiencia, Telefónica afirma que *“la solución finalmente decidida para la migración de los servicios soportados por números 09Y es su integración en el servicio de Portal de Voz 1212”*. Sin embargo, dicho portal va a sufrir modificaciones de diseño y organización para integrar los servicios 09Y, por lo que Telefónica considera que resulta imposible llevar a cabo la puesta en servicio del nuevo portal junto con la integración de los servicios 09Y en el plazo de tres meses propuesto por la CMT.

Asimismo, Telefónica considera que es necesario un tiempo mínimo de 6 meses para llevar a cabo esta migración, ya que comenta que debe tenerse en cuenta que el desarrollo de los sistemas interactivos de reconocimiento de voz (IVR) se realiza de modo reiterativo y estructurado en tres fases principales: a) Definición de los diálogos, b) Implementación y c) Test de percepción sobre los usuarios, debiéndose grabar en estudio los textos correspondientes a los diálogos, por lo que los tiempos de implementación se pueden ver dilatados en función del grado de aceptación obtenido en la última fase del desarrollo de estos sistemas.

Propuesta final

A la vista de las alegaciones realizadas por Telefónica ante las consideraciones sobre cese de uso de las numeraciones 09Y, migración y plazos para ello, ya recogidas en el informe de audiencia, cabe matizar lo siguiente,



1. En cuanto al cese de uso de las numeraciones 09Y, esta Comisión no encuentra adecuado el uso actual de este tipo de numeraciones 09Y, por lo que lógicamente se debe requerir el cese en el uso de estos recursos de numeración como ya hiciera en el informe de audiencia.
2. En segundo lugar, en cuanto a la integración de los servicios actualmente prestados mediante numeraciones 09Y en el servicio “Portal de Voz” a través de la numeración corta 1212 de uso interno a su red, esta Comisión no ve inconveniente alguno para ello, siempre y cuando dicha entidad aplique unas tarifas al llamante equivalentes a las establecidas actualmente para los servicios ofrecidos a través del “Portal de Voz” o para el ámbito de las numeraciones cortas internas en uso por parte de todos los operadores del servicio telefónico fijo disponible al público (gratuito o no superior al coste de una llamada estándar on-net). No obstante, la aplicación de las tarifas actualmente establecidas para las llamadas a las numeraciones 09Y plantearía serias dificultades como las aludidas dentro del expediente DT 2007/42, actualmente en trámite y que tiene por objeto la regulación del uso de las numeraciones internas cortas, y en particular en las redes de los operadores móviles, y a cuyas conclusiones generales deberá Telefónica atenerse de cara a la utilización de la citada numeración 1212. De hecho, considerando que las tarifas vigentes son asimilables a las de los servicios de tarificación adicional, sería más coherente la migración de los servicios 09Y a los rangos actualmente atribuidos en el PNT para la prestación de dichos servicios (80Y)², tal y como ya se había explicitado en el informe de audiencia, en lugar a través de numeraciones cortas de uso interno. Asimismo, Telefónica deberá comunicar la comercialización del servicio “Portal de Voz”, incluyendo las correspondientes condiciones particulares y los precios a aplicar según los servicios demandados, con al menos 15 días de antelación a la puesta en servicio.
3. Por último, en cuanto al plazo establecido para llevar a cabo la migración, si bien es cierto que la interfaz principal del servicio “Portal de Voz” ya se encuentra operativa, al tener que rediseñar el IVR para llevar a cabo la integración de estos servicios también es cierto que ello supone, como bien afirma Telefónica, la grabación de nuevos diálogos junto con la realización de unas pruebas de percepción del servicio por parte del usuario, por lo que se considera razonable ampliar en 1 mes el período de desarrollo ya considerado en el informe de audiencia, pero no hasta los 6 meses como solicita Telefónica. Asimismo, para no dilatar el plazo de 7 meses establecido en el informe de audiencia para el cese de uso de las numeraciones 09Y se recorta en 1 mes el periodo de locuciones informativas pasando de 4 a 3 meses.

² Los servicios de tarificación adicional tienen una regulación específica que incluye un código de conducta para los prestadores de dichos servicios y provisiones particulares para la protección a los usuarios llamantes tales como la posibilidad de desconexión y locuciones informativas obligatorias sobre los precios aplicables.



En razón de todo lo anterior, esta Comisión,

RESUELVE

Primero. Establecer un periodo de 4 meses previo al de locuciones informativas, que será de 3 meses de duración, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución para que Telefónica pueda llevar a cabo la implementación de los desarrollos técnicos necesarios para la migración de aquellos servicios que dicha entidad considere oportunos y que actualmente viene prestando a través de las numeraciones 093, 095, 096, 097 y 098. Trascurrido dicho periodo de 7 meses en total, Telefónica deberá cesar en el uso de dichos números.

Segundo. Telefónica deberá comunicar a la Comisión la comercialización del servicio “Portal de Voz” prestado a través de la numeración corta 1212 de uso interno, incluyendo las correspondientes condiciones particulares así como los precios a aplicar según los servicios demandados, con al menos 15 días de antelación a la puesta en servicio.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Reinaldo Rodríguez Illera

Ignacio Redondo Andreu